

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Lomas de Sargentillo: Sustitutiva que regula la entrega de condecoraciones y reconocimientos que el GADM otorgará a las y los ciudadanos y personas jurídicas destacadas.....	3
027	Cantón Mera: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la organización y funcionamiento del Patronato de Amparo Social .....	15
028	Cantón Mera: Que reglamenta el funcionamiento y regula la administración del mirador del cañón del río Pastaza y péndulo vertical de propiedad del GADM.....	21
04-2022	Cantón Pallatanga: Que expide la primera reforma a la Ordenanza del Plan de Uso, Gestión y Ocupación del Suelo; Normas de Arquitectura y Urbanismo .....	34
-	Cantón Tiwintza: Que reforma a la Ordenanza que reconoce y aprueba el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado barrio “La Libertad” de Guzmán Naste José Leónidas a favor de sus poseionarios .....	47

#### RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

-	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco del Vergel: Para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) .....	55
-	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Retiro: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el período 2019 - 2023 .....	58

	Págs.
- <b>Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Canela: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial .....</b>	<b>61</b>
<b>010-GADPRSA-2021 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés: Que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial .....</b>	<b>63</b>

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);”

**Que**, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 número 8, de las competencias de los gobiernos municipales, manifiesta: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 377 determina: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 letra e), señala como una de las funciones que le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);”

**Que**, el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de patrocinar y promover las culturas y el arte en beneficio de la colectividad del cantón;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, letra h) de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal señala: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

**Que**, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo Municipal le corresponde: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; literal d). Establece que al Concejo Municipal le corresponde "Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322 señala: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...)";

**Que**, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

**Que**, la Ley de Cultura, en el artículo 92, dispone: "(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento";

**Que**, la Ley de Cultura, en el artículo 98 de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

**Que**, es necesaria la existencia de una política pública que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, valorar, reconocer y fomentar las actitudes positivas que propicien el desarrollo y prestigio de los ciudadanas y ciudadanos del cantón en aspectos: cultural, económico, intelectual, social, científico, educativo, deportivo, artesanal, salud, ambiente, entre otros y aportes afines de personas e instituciones a favor del cantón.

**Que**, es deber ineludible del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, reconocer el esfuerzo, el trabajo y el civismo desarrollado por personas naturales o jurídicas en beneficio del cantón, como estímulo para que generaciones futuras emprendan acciones para la superación y el adelanto de su tierra natal;

**Que**, el Concejo Cantonal de Lomas de Sargentillo, en sesiones ordinarias del 29 de junio, y 22 de julio de 1993, aprobó la Ordenanza Sobre recompensas Municipales y Programación de Festividades de Cantonización de Lomas de sargentillo, Provincia del Guayas, publicada en el registro Oficial 290 del 5 de octubre de 1993; la que, de acuerdo al desarrollo urbanístico, comercial, deportivo, científico e intelectual, es necesario actualizarla.

**Que**, el Concejo Cantonal de Lomas de Sargentillo, en sesión ordinaria del 20 de agosto del 2010, expidió Ordenanza de Recompensas Municipales y Programación de Festividades de Cantonización de Lomas de Sargentillo; la que no era obligación de publicarse en el Registro Oficial.

En uso de sus atribuciones conferidas en los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 7, 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En la normativa cantonal que de ahora en adelante se denominará:

#### **EXPIDE LA:**

**"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ENTREGA DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO OTORGARÁ A LAS Y LOS CIUDADANOS Y PERSONAS JURÍDICAS DESTACADAS".**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** - La presente ordenanza norma el procedimiento de la entrega de condecoraciones y reconocimientos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Lomas De Sargentillo otorgará a las y los ciudadanos y personas jurídicas destacadas, como estímulo al espíritu y trabajo de las personas o instituciones

locales o nacionales que hubieren contribuido en el desarrollo cultural, educativo, económico, artístico, deportivo, científico y otros en beneficio de la comunidad Lomense.

**ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del Cantón Lomas de Sargentillo.

**ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.** - En la presente ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones:

**CONDECORACIONES.** - Las condecoraciones son distinciones otorgadas a personas o instituciones nacionales y/o extranjeras como reconocimiento por sus méritos y valor de servicios prestados a favor del Cantón Lomas de Sargentillo.

**CONDECORADOS.** - Son aquellas personas o instituciones nacionales y/o extranjeras que han sido seleccionadas para recibir un galardón, acuerdo o resolución por su labor.

**RECONOCIMIENTO.** - Es la acción de distinguir a una persona natural o jurídica. El reconocimiento se deberá realizar para expresar la gratitud a su labor, gestión y participación a favor de un territorio.

**CAPÍTULO II**  
**CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS**  
**SECCIÓN I**  
**DE LAS CONDECORACIONES**

**ARTÍCULO 4.- CONDECORACIONES.** - Todas las condecoraciones serán otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en Sesión Solemne Conmemorativa realizada por el aniversario de cantonización. El Alcalde/sa y los Concejales/as serán los autorizados para entregar dichas condecoraciones.

**ARTÍCULO 5.- CONDECORACIONES AL MÉRITO.** - Las condecoraciones que otorgue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo son las siguientes:

1. CONDECORACIÓN “ESCUDO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO”;
2. CONDECORACIÓN AL MERITO MEJOR CIUDADANO/A;
3. CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL;
4. CONDECORACIÓN AL MÉRITO MEJOR COMERCIANTE;
5. CONDECORACIÓN AL MÉRITO MEJOR INDUSTRIAL;
6. CONDECORACIÓN AL MÉRITO CIENTÍFICO;

7. CONDECORACIÓN AL MÉRITO MEJOR EMPRENDEDOR/A;
8. CONDECORACIÓN AL MÉRITO MEJOR ARTESANO/A;
9. CONDECORACIÓN AL MÉRITO MEJOR AGRICULTOR/A;
10. CONDECORACIÓN AL MÉRITO BARRIO BONITO;
11. CONDECORACIÓN AL MÉRITO AMBIENTAL;
12. CONDECORACIÓN AL MÉRITO MUSICAL;
13. CONDECORACIÓN AL MÉRITO LITERARIO;
14. CONDECORACIÓN AL MÉRITO ARTÍSTICO;
15. CONDECORACIÓN AL MÉRITO DEPORTIVO;
16. CONDECORACIÓN AL MÉRITO ORNATO DE LA CIUDAD;
17. CONDECORACIÓN AL MÉRITO TURÍSTICO.

**ARTÍCULO 6.- CONDECORACIÓN “ESCUDO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO”.** - Se otorgará al ciudadano/a que, en el ejercicio de sus funciones públicas o privadas, hayan contribuido por sus invaluables servicios, aportando de una u otra manera al desarrollo material y humano del Cantón Lomas de Sargentillo.

El beneficiario/a de esta condecoración requerirá el voto favorable de simple mayoría del concejo en pleno para tal efecto y premio consistirá en un Botón de Oro que llevará el Escudo del Cantón Lomas de Sargentillo.

**ARTÍCULO 7.- CONDECORACIÓN AL MERITO MEJOR CIUDADANO/A.-** Esta distinción se otorgará al mejor ciudadano/a del Cantón Lomas de Sargentillo, que, durante su vida y actividades sociales, económicas haya observado una conducta cívica ejemplar o que hubiere realizado actos y servicios de verdadero interés social y comunitario.

Para conceder esta distinción, el Concejo Cantonal requerirá el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

**ARTÍCULO 8.- CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL.** - Esta condecoración se otorgará al profesional de las diversas ramas que haya cumplido 5 años o más de servicio en favor de desarrollo del cantón y de la colectividad.

**ARTÍCULO 9.- CONDECORACIÓN AL MÉRITO MEJOR COMERCIANTE.** - Esta condecoración se otorgará a la persona natural o jurídica por su aporte en el desarrollo

económico del cantón, mediante la oferta y la demanda de productos y servicios para satisfacer las necesidades de la ciudadanía Lomense.

**ARTÍCULO 10.- CONDECORACIÓN AL MÉRITO MEJOR INDUSTRIAL.** - Esta condecoración se otorgará a la persona natural o jurídica de nuestro cantón, quien con su esfuerzo y visión ha desarrollado actividades de gran impulso industrial en beneficio del cantón y su población; generando con ello fuentes de empleo y de trabajo para nuestros conciudadanos/as Lomenses.

**ARTÍCULO 11.- CONDECORACIÓN AL MÉRITO CIENTÍFICO.** - Esta condecoración se otorgará al profesional/es local destacado por descubrimiento o publicación de obras de carácter científico.

**ARTÍCULO 12.- CONDECORACIÓN AL MÉRITO MEJOR EMPRENDEDOR/A.-** Esta condecoración se otorgará a la persona, que se haya destacado en la elaboración de productos o servicios con valor agregado e innovación.

**ARTÍCULO 13.- CONDECORACIÓN AL MÉRITO MEJOR ARTESANO/A.-** Esta condecoración se otorgará al artesano que haya demostrado avance en el desarrollo de sus actividades, sea mediante la implementación de nuevas técnicas en el desarrollo de su arte o contribución notable al progreso de su sector.

**ARTÍCULO 14.- CONDECORACIÓN AL MÉRITO MEJOR AGRICULTOR/A.-** Esta condecoración se otorgará a la persona, que se haya destacado en la productividad agrícola o en la producción agrícola amigable en armonía con la naturaleza.

**ARTÍCULO 15.- CONDECORACIÓN AL MÉRITO BARRIO BONITO.** - Esta condecoración se otorgará al barrio que haya destacado en la protección, conservación, limpieza, embellecimiento y cuidado del ornato de su sector.

**ARTÍCULO 16.- CONDECORACIÓN AL MÉRITO AMBIENTAL.** - Esta condecoración se otorgará a la persona o institución que haya contribuido al cuidado, preservación y mejoramiento del medio ambiente en beneficio del Cantón Lomas de Sargentillo.

**ARTÍCULO 17.- CONDECORACIÓN AL MÉRITO MUSICAL.** - Esta condecoración se otorgará a la persona o agrupación artística musical que haya sobresalido en la composición, interpretación y cultivo del arte musical.

**ARTÍCULO 18.- CONDECORACIÓN AL MÉRITO LITERARIO.** - Esta condecoración se otorgará a la persona o institución que se haya destacado en el campo de la poesía, literatura o novela.

**ARTÍCULO 19.- CONDECORACIÓN AL MÉRITO ARTÍSTICO.** - Esta condecoración se otorgará a la persona o institución que se haya destacado en el campo del arte, humorístico, pintura, escultura o teatro.

**ARTÍCULO 20.- CONDECORACIÓN AL MÉRITO DEPORTIVO.** - Esta condecoración se otorgará a la o los deportistas Lomenses, aficionados, profesionales, vinculados a la actividad deportiva y que hubieren ocupado lugares estelares en eventos oficiales de carácter local, provincial, regional, nacional o internacional.

**ARTÍCULO 21. - CONDECORACIÓN AL MÉRITO ORNATO DE LA CIUDAD.** - Esta condecoración se otorgará al propietario del inmueble que contribuya al enriquecimiento estético y arquitectónico del Cantón Lomas de Sargentillo.

**ARTÍCULO 22.- CONDECORACIÓN AL MÉRITO TURÍSTICO.** - Esta condecoración se otorgará al ciudadano/a, institución o empresa que se haya destacado en la actividades turísticas o gastronómicas, con la finalidad de estimular la iniciativa emprendedora e impulsar el crecimiento sostenible del turismo en el Cantón Lomas de Sargentillo.

**ARTÍCULO 23.- CARACTERÍSTICAS DE LAS CONDECORACIONES.** - Las condecoraciones que otorgue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, consistirán en una placa, en la que constarán los motivos por los que se efectúa la condecoración, el escudo cantonal, fecha, periodo de la administración y los nombres del Alcalde/sa, Miembros del Concejo Municipal y Secretario/a del Concejo.

## **SECCIÓN II DE LOS RECONOCIMIENTOS**

**ARTÍCULO 24.- RECONOCIMIENTOS.** - La distinción "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo" en cada reconocimiento consistirá en un acuerdo tipo pergamino o una placa recordatoria en donde se haga constar el nombre de la Institución y escudo del cantón, así como los motivos por los que se efectúa dicha mención y los nombres del Alcalde/sa, Miembros del Concejo Municipal y Secretario/a del Concejo.

**ARTÍCULO 25.- DESTINATARIOS.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo y por decisión del pleno del concejo municipal otorgará sus reconocimientos de manera oportuna a:

**a) Reconocimiento Al Mejor Funcionario Administrativo del GAD Municipal.** - Se otorgará al Servidor Público Municipal en reconocimiento a su trabajo constante y que hubiere demostrado una conducta ejemplar en el cumplimiento de sus obligaciones, previo al informe del Señor Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Lomas de Sargentillo.

**b) Reconocimiento Al Mejor Obrero Municipal del GAD Municipal.** - Se otorgará al obrero del Gobierno Municipal que hubiere observado una conducta ejemplar en el cumplimiento de sus obligaciones, previo al informe del Señor Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Lomas de Sargentillo.

c) Reconocimiento Al Mejor Plantel Educativo. - Se otorgará al plantel educativo que haya fomentado y desarrollado el estudio, la investigación y metodología educativa acorde a las directrices pedagógicas vigentes en beneficio de los estudiantes, previo al informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Salud.

d) Reconocimiento a las Mejor Institución Gremial, Social, Cultural o Deportivo del Cantón Lomas de Sargentillo. - Es con la finalidad de motivar la interrelación y progreso institucional en beneficio a la colectividad Lomense, previo al informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Salud.

**ARTÍCULO 26.- RECONOCIMIENTO “HUÉSPED ILUSTRE DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO”.** - El Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Lomas de Sargentillo declarará huésped ilustre a personalidades Nacionales e Internacionales en gratitud a su visita y aporte para este cantón. Este reconocimiento consistirá en un diploma o placa en que se hará constar la razón de haber sido declarado huésped ilustre.

La entrega del Reconocimiento huésped ilustre del Cantón Lomas de Sargentillo, se lo entregará en cualquier ocasión o fecha del año.

**ARTÍCULO 27.- CARACTERÍSTICAS DE LOS RECONOCIMIENTOS.** -Todos los reconocimientos tienen importancia por su contribución al crecimiento y desarrollo del Cantón Lomas de Sargentillo. En el Acuerdo del reconocimiento constará el mérito logrado, nombre de la persona natural o jurídica reconocida, fecha de entrega y el Escudo del Cantón Lomas de Sargentillo, aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo y los nombres del Alcalde/sa, Miembros del Concejo Municipal y Secretario/a del Concejo.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 28.- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA PARA POSTULACIONES DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS.-** La Secretaría General del Concejo Municipal, convocará todos los años a la colectividad Lomense con 60 días de anticipación a la fecha de conmemoración, por los diferentes medios de comunicación masiva tradicional, página web del GAD Municipal y redes sociales de la institución, con la finalidad de que postulen como candidatos a las condecoraciones pertinentes que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

**ARTÍCULO 29.- REQUISITOS PARA POSTULACIÓN.** - Para la postulación de candidatos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde/sa de Cantón Lomas de Sargentillo, haciendo conocer con claridad la condecoración a la que postula; por ningún concepto una misma persona se podrá postular.

2. Hoja de vida de la persona que se presenta la postulación o el expediente e historial de la institución;
3. Documentos justificativos de respaldo en originales o copias sobre los méritos alcanzados.

**ARTÍCULO 30.- INFORME DE LAS POSTULACIONES Y DISCERNIMIENTO.**- La Jefatura de Educación, Cultura, Turismo y Patrimonio, en base a las postulaciones a condecoraciones o reconocimientos recibidas en los plazos establecidos y los informes técnicos de las respectivas Unidades Municipales, remitirá un informe consolidado al Alcalde/sa haciendo conocer los listados de cada condecoración y reconocimiento; quien de forma inmediata pondrá en conocimiento a los miembros del Concejo Municipal para que en una Sesión Ordinaria o Extraordinaria realicen su respectivo análisis y discernimiento. Se adjuntará la lista de las o los postulantes que cumplen y quienes no cumplen con los requisitos en cada una de las categorías a ser galardonadas.

En caso de que hasta la fecha establecida no se haya recibido postulación alguna para posibles condecorados o no haya calificado ninguna postulación; el pleno del Concejo Municipal de ser pertinente resolverá y designará las condecoraciones y reconocimientos a ser galardonadas de las mociones sustentadas que presenten en la sesión de concejo por cualquiera de los Miembros del Concejo y se adjudicará por votación en mayoría simple.

**ARTÍCULO 31.- SESIÓN PARA DETERMINAR CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS.** - Será responsabilidad del Alcalde/sa en convocar hasta 30 días antes, a la sesión ordinaria o extraordinaria de Concejo, donde se aprobará y resolverá en un solo debate las respectivas condecoraciones y reconocimientos pertinentes.

Además, en esta misma sesión de concejo se resolverá a quien o quienes de los miembros del concejo municipal entregarán las condecoraciones.

**ARTÍCULO 32.- ENTREGA DE LAS CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS.** - Las condecoraciones y los reconocimientos serán entregadas por los integrantes del Concejo Municipal y la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en la sesión solemne conmemorativa por el aniversario de cantonización del Cantón Lomas de Sargentillo. Las condecoraciones y reconocimientos serán gestionadas por la Secretaría General del Concejo Municipal.

Las condecoraciones y reconocimiento que se conceden mediante esta Ordenanza, serán otorgadas por una sola vez a la misma persona o institución, exceptuándose en el caso de tratarse de una distinción diferente.

## **CAPITULO IV REGISTRO Y FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 33.- REGISTRO.** - Con la finalidad de garantizar una información auténtica y legal, la o el Secretario del Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, creará un registro de las personas o instituciones que recibieron la condecoración o reconocimiento en donde se adjuntará las resoluciones de Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 34.- FINANCIAMIENTO.** - Los gastos que generen la aplicación de esta Ordenanza, constarán anualmente en el presupuesto institucional, dentro de la planificación del POA, para promover la cultura en el Cantón Lomas de Sargentillo.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El Alcalde/sa podrá otorgar acuerdos, diplomas o placas de reconocimiento que no estén previstos en esta ordenanza, cuando el caso lo amerite.

**SEGUNDA.** - La Administración Municipal a través de su Unidad de Comunicación publicará el listado de personas e instituciones que hayan sido condecoradas y reconocidas, en los medios de comunicación social de la localidad 48 horas posteriores a la entrega.

**TERCERA.** - El Concejo Municipal, a propuesta del Alcalde/sa, podrá revocar condecoración o reconocimiento entregado; en caso que varíen las circunstancias, que motivaron el otorgamiento de las mismas.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**UNICA.** - En el aniversario cantonal del presente año, no se aplicarán los artículos 28, 29, y 30 de la presente Ordenanza.

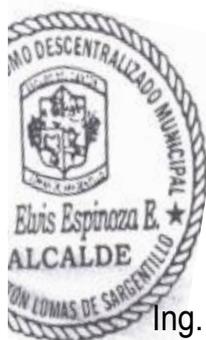
### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Con la emisión de la presente ordenanza, quedan expresamente derogadas todas las Ordenanzas y resoluciones que en esta materia hayan sido aprobadas anteriormente por el Concejo Municipal; y, de manera especial se deroga la "Ordenanza Sobre recompensas Municipales y Programación de Festividades de Cantonización de Lomas de sargentillo, Provincia del Guayas, publicada en el registro Oficial 290 del 5 de octubre de 1993"; y la Ordenanza de Recompensas Municipales y Programación de festividades de Cantonización de Lomas de Sargentillo; aprobada por el Concejo Cantonal, el 20 de agosto del 2010; no publicarse en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su ejecútese por parte del Ejecutivo Municipal, publicación en la Gaceta Oficial, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Lomas de Sargentillo, a los 28 del mes de julio del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**ELVIS VICENTE  
ESPINOZA  
ESPINOZA**

Ing. Elvis Espinoza Espinoza  
**ALCALDE DE LOMAS DE SARGENTILLO**



Firmado electrónicamente por:  
**MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA**

Ab. Moisés Maldonado Lalama  
**SECRETARIO GENERAL**



Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO.** -CERTIFICO: Que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ENTREGA DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO OTORGARÁ A LAS Y LOS CIUDADANOS Y PERSONAS JURÍDICAS DESTACADAS", fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en las sesiones ordinarias celebradas el veintiuno, y veintiocho de julio del dos mil veintidós. –

Lomas de Sargentillo, 28 de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA**

Abg. Moisés Maldonado Lalama.  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ENTREGA DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO OTORGARÁ A LAS Y LOS CIUDADANOS Y PERSONAS JURÍDICAS DESTACADAS"**.

Lomas de Sargentillo, 28 de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ELVIS VICENTE  
ESPINOZA  
ESPINOZA**



Ing. Elvis Espinoza Espinoza.

**ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**

Certifico que el señor Ing. Elvis Espinosa Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sancionó y ordenó la promulgación de la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ENTREGA DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO OTORGARÁ A LAS Y LOS CIUDADANOS Y PERSONAS JURÍDICAS DESTACADAS"**, el veintiocho de julio del dos mil veintidós.

Lomas de Sargentillo, 28 de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA**



Abg. Moisés Maldonado Lalama.  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA  
ORDENANZA N° 027**

**“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA  
LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN MERA”**

**2022**

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que la salud es un derecho que está garantizado por el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones, servicios de promoción y atención integral de salud, de manera muy especial, prioritaria y especializada las dotadas a favor de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

El Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera; y, funcionará dentro de las normas constitucionales, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización; y las demás leyes aplicables a su función.

La Ordenanza que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, de conformidad al literal a) del Art. 57; y, Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización, en dos debates llevados a efecto en sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2019 y sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de enero de 2020, tal y como consta en la Resolución No. 142-CMM-2019 y Resolución No. 160-CMM-2020; y sancionada en resolución expedida por Alcaldía No. 001-A-GADMCM-2020 de fecha 21 de enero de 2020.

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación antes referida, es menester efectuar algunas modificaciones a la Ordenanza que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera; a fin de adecuarla a las circunstancias; y, necesidades actuales del Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA****Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35, manifiesta que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes adolezcan enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 36, dispone que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia, de la misma manera se establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar en donde residir de forma permanente;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 47 y 48, determina y garantiza las políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurando la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, así como adoptarán medidas a favor de las personas con discapacidad.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal b), dispone que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal esté la de instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 148 respecto al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 249, dispone que el presupuesto municipal para los grupos de atención prioritaria sea por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

**Expide:****LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL GOBIERNO**

**Art. 1.-** En el Art. 11 de las Atribuciones del Directorio; realícense los siguientes cambios:

- c) Elimínese la palabra procurar, e insértese en su lugar la palabra velar.
- h) Incorpórese después de la palabra conocer, la palabra aprobar; y, reemplácese la palabra anual por trimestral.

**Art. 2.-** En el Art. 17 de las Funciones de la Presidenta/e; realícense los siguientes cambios:

- c) Agréguese después de la palabra Patronato lo siguiente: y/o subrogante en caso de ausencia temporal; y, removerlos.
- f) Elimínese (...) lo siguiente: “conjuntamente con el Procurador Síndico del GADM del Cantón Mera”
- g) Reemplácese el texto en lo siguiente: Autorizar la contratación, renovación y desvinculación del personal del Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, de conformidad a los perfiles requeridos.
- i) Elimínese el texto del literal en su totalidad.
- j) Elimínese el texto del literal en su totalidad.

**Art. 3.-** En el Art. 18 del Director/a; realícense los siguientes cambios:

Agréguese después de las palabras libre nombramiento y remoción lo siguiente: (...) ejercerá sus funciones de conformidad con la ley que regula a los servidores públicos; y cumplirá la jornada laboral de ocho horas diarias”.

**Art. 4.-** En el Art. 19 de la Funciones del Director/a; realícense los siguientes cambios:

- a) Reemplácese el texto en lo siguiente: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.
- n) Reemplácese el texto en lo siguiente: Autorizar los pagos por bienes, servicios, y obras que efectúe el Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.
- o) Agréguese el literal o) con el siguiente texto: Presentar al señor Alcalde/sa, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto del Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera; a fin de que sean considerados dentro del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.
- p) Agréguese el literal p) con el siguiente texto: Las demás que le fueren designadas por la autoridad competente.

**Art. 5.-** En el Art. 25; reemplácese el texto por lo siguiente:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, proporcionará asesoría técnica y jurídica cuanto el Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, lo requiera.

## DISPOSICION FINAL

**VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial y dominio WEB institucional. sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Mera, a los 13 días del mes de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**GUIDMON EDMUNDO  
TAMAYO AMORES**

Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores  
**ALCALDE DEL CANTÓN MERA**



Firmado electrónicamente por:  
**WILLMAN PERICLES  
ZUNIGA ZAMBRANO**

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del cantón Mera, CERTIFICA: Que, **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal dos debates efectuados en sesiones Ordinarias del 30 de mayo y 13 de junio de 2022.

**LO CERTIFICO. -**



Firmado electrónicamente por:  
**WILLMAN PERICLES  
ZUNIGA ZAMBRANO**

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO. -** Una vez que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite al señor Alcalde del cantón Mera, en dos ejemplares, a efecto de su sanción legal. -

**CÚMPLASE. -** Mera, 14 de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**WILLMAN PERICLES  
ZUNIGA ZAMBRANO**

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. -** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA**, la sanciono y

dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -

**Notifíquese, Cúmplase y Ejecútese.** - Mera, 16 de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**GUIDMON EDMUNDO  
TAMAYO AMORES**

Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores  
**ALCALDE DEL CANTÓN MERA**

**CERTIFICACIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Mera, CERTIFICA QUE: El Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores, Alcalde del cantón Mera, proveyó y firmó la Reforma a la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:  
**WILLMAN PERICLES  
ZUNIGA ZAMBRANO**

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA  
ORDENANZA N° 028**

**“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y  
REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL MIRADOR DEL CAÑON  
DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL DE PROPIEDAD  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MERA”**

**2022**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cantón Mera es una zona privilegiada para fomentar el turismo local, nacional e internacional, lo que compromete a la administración municipal a dotar de infraestructura para el beneficio de la colectividad, permitiendo la activación económica a través de actividades sociales, culturales, recreativas, deportivas y comerciales, logrando el desarrollo de quienes lo practican.

El compromiso de la actual administración es fomentar el turismo como una actividad que promueva la dinamización de la economía en el cantón, razón por la cual se plantea una propuesta de ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL MIRADOR DEL CAÑON DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA, aspectos que facilitarán la organización y competitividad de la actividad turística en la jurisdicción territorial cantonal de Mera, en virtud de ello, el turismo debe ser observado como una actividad vinculante, dinamizadora de la economía local y como un elemento integrador de desarrollo y beneficio social, cultural, ambiental y económico.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, comprometido con sus ciudadanos ha considerado que es necesario brindar una mejor atención en los servicios que presta el MIRADOR DEL CAÑON DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL para lo cual ha realizado una intervención con recursos económicos propios, con el objetivo de modernizar las instalaciones del mismo, y de esta forma llegar al turista local, nacional y extranjero con servicios de calidad.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO****MUNICIPAL DEL CANTON MERA****Considerando:**

**Que**, el Art. 33.- de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones, retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República garantiza que, “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero señala Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el Art. 55 literal e), Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal en el Art. 57 literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el Art. 186 inciso primero, la facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 322 Decisiones legislativas, establece que “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros”

**Que,** es necesario normar la administración, mantenimiento y el uso del Mirador Del Cañón del Río Pastaza y Péndulo Vertical, por ser un lugar adecuado para utilizar y disfrutar de las potencialidades turísticas que ofrece el cantón Mera

**Que,** es necesario generar los recursos económicos que permitan mantener en condiciones óptimas los servicios del Mirador del Cañón del Río Pastaza y Péndulo Vertical.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los Art. 7 y Art. 57 literales a) y d) del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas constitucionales, legales y reglamentarias:

**Expide:**

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL MIRADOR DEL CAÑÓN DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA**

## Capítulo I

### APLICACIÓN

**Art.1.- Objeto.** - El objeto de la norma legal presente es regular los procesos administrativos, financieros y operativos relacionados con el funcionamiento y operación del MIRADOR DEL CAÑON DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL, de forma que los servicios ofrecidos en este centro turístico se encuentren accesibles a los requerimientos de la comunidad en general.

**Art. 2.- Ámbito.** - La presente ordenanza será aplicada exclusivamente para la administración del MIRADOR DEL CAÑON DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL ubicado en el cantón Mera.

## Capítulo II

### ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABILIDAD

**Art.3.- Administrador.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, dentro de sus atribuciones constitucionales, será el Administrador del MIRADOR DEL CAÑON DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL, quien decidirá el modelo de gestión para el centro turístico.

**Art. 4.- Gestión Operativa.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, delega la administración Operativa a la Jefatura de Desarrollo Local, Pueblos y Nacionalidades; quién se encargará de articular la gestión operativa para la inclusión del MIRADOR DEL CAÑON DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL dentro del Plan Estratégico de Turismo Cantonal y generará las propuestas de innovación para mejoramiento y crecimiento de los servicios en este centro turístico.

**Art. 5.- Gestión Técnica.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, en consideración con la afinidad técnica delega a la Dirección de Obras Públicas, quien se encargará de verificar de manera permanente la operación, funcionamiento y mantenimiento técnico de la infraestructura física del MIRADOR DEL CAÑON DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL.

**Art. 6.- Gestión Financiera.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, delega a la Dirección Financiera, establecer los mecanismos de recaudación, control de cobros y vigilar que los recursos provenientes del MIRADOR DEL CAÑON DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL, sean reinvertidos en mejoras al mismo.

### Capítulo III

#### CLASES DE ADMINISTRACIÓN

**Art. 7.- Administración.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, contempla dos clases de administración (Directa y en arrendamiento)

**Art. 8.- Por administración directa.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera podrá ejercer la administración directa para la Gestión Administrativa, Financiera y Operativa del MIRADOR DEL CAÑON DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL, para lo cual gestionará todo el proceso administrativo y legal.

**Art. 9.- Administración por Arrendamiento.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, podrá otorgar mediante contrato de arrendamiento a personas naturales y/o gestores turísticos la administración, operación y mantenimiento del MIRADOR DEL CAÑON DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL, para lo cual deberán conservar los principios técnicos y operativos para el funcionamiento y crecimiento de los servicios;

**Art.10** Los locales del edificio del Mirador del Cañón del Río Pastaza serán destinados de la siguiente manera:

- a) Los locales de la planta baja estarán destinados para exposición de artesanías; información turística, hotelera;
- b) El piso 1 se destina para exposiciones culturales, pictóricas, promociones, fotografía
- c) El piso 2 se destina para actividades de cafetería y similares

### Capítulo IV

#### REGULACION DE LOS MODELOS DE GESTION

##### **POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA. - ADMINISTRACIÓN Y TASA DE SERVICIO**

**Art. 11.- Días y Horario de Atención.** - La atención a los usuarios se realizará entre los días miércoles a domingo en el horario de 10h00 a 18h00

**Art. 12.- Suspensión del servicio.** - La municipalidad podrá hacer uso de las instalaciones para uso en eventos públicos y oficiales, en cuyo caso la máxima autoridad dispondrá con 24 horas de anticipación y por escrito al funcionario responsable de la Jefatura de Desarrollo Local Pueblos y Nacionalidades; el día y horarios dispuestos.

**Art. 13.- Recaudación y Control.** - La Dirección Financiera a través de la Unidad de Tesorería será la encargada de realizar la gestión de recaudación diaria del centro turístico, para cuyo caso aplicará la normativa legal dispuesta para efectos de control concurrente por conceptos de recaudación tributaria para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, debiéndose identificar la(s) cuenta(s) para la contabilización del ingreso(s) provenientes del MIRADOR DEL CAÑON DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL.

**Art. 14.- Tasa de Servicio por Acceso Unipersonal.** - El costo por concepto de ingreso al MIRADOR DEL CAÑON DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL se detalla en el cuadro siguiente:

<b>ACCESO UNIPERSONAL</b>	
ADULTOS	2.00
NIÑOS	1.00
ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES	1.00

El costo de ingreso al MIRADOR DEL CAÑON DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL es unipersonal y mediante la asignación de un ticket pre enumerado que será entregado al momento de ingresar al centro turístico. El usuario unipersonal tiene derecho hacer uso de todos los servicios disponibles que presta el MIRADOR DEL CAÑON DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL, por una sola vez.

**Art. 15.- Recaudación y Depósitos.** - El servidor o servidora encargado (a) de la recaudación entregará al siguiente día la recaudación al responsable de la unidad de Tesorería, quien procederá a realizar el respectivo depósito en la cuenta rotativa de la institución.

**Art. 16.- Obligaciones de los Usuarios.** - Los usuarios están obligados a cumplir las siguientes normas generales de seguridad:

- a. No podrán ingresar al MIRADOR DEL CAÑON DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL, con mascotas, ni bebidas alcohólicas.
- b. Se prohíbe el ingreso al MIRADOR DEL CAÑON DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL a personas en estado etílico y bajo efectos de sustancias psicotrópicas; así como realizar actos que atenten a la moral y buenas costumbres.
- c. No podrán ingresar a las instalaciones con objetos o sustancias que puedan ocasionar accidentes.

- d. El usuario será responsable de sus pertenencias; no tendrá responsabilidad el servidor o servidora sobre pérdida de los bienes de los usuarios.

**Art. 17.- Arrendamiento de áreas físicas.** - La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Mera, autorizará el arrendamiento del área física ubicada en el piso 3 del edificio Mirador Cañón de Río Pastaza que será destinado a actividades de cafetería y similares; locales internos ubicados en el piso 1 del edificio Mirador del Cañón del Río Pastaza que serán destinados a venta de artesanía o información turística; en el piso 2 será destinado a una área de descanso o a su vez a la colocación de puntos de venta de productos promocionales. El valor del canon de arrendamiento es de \$ 50,00 por cada cafetería o similares, \$ 100.00 por cada local interno y \$50 el área de descanso, y se establecerá una cláusula en el contrato de arrendamiento que establezca la obligación del arrendatario de rendir una garantía mediante depósito bancario en efectivo en la cuenta rotativa del GAD Municipal por equivalentes a dos cánones de arrendamiento, dinero que será devuelto si el local arrendado y sus instalaciones no han sufrido daño alguno, de no cubrir el valor de la garantía los daños ocasionados en el local e instalaciones arrendadas, la máxima autoridad dispondrá a la Dirección Financiera la emisión de un título de crédito por el valor de los daños ocasionados, siempre y cuando el arrendatario se resista a cubrir los gastos de reparación.

**Art. 18.- Gestión Técnica y Operativa.** - Dentro del modelo de gestión por Administración Directa, les corresponde a los funcionarios responsables de la Jefatura de Desarrollo Local, Pueblos y Nacionalidades formular los correspondientes planes de operación y mantenimiento.

## Capítulo V

### MODELO DE GESTIÓN POR ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y TASA DE SERVICIO

**Art. 19.- Días y Horas de Atención.** - El horario de atención al usuario será desde las 10h00 y hasta máximo las 18h00 en los días y horas que lo estime el arrendatario, sin que sea menor a 5 días de cada semana.

**Art. 20.- Administración y gestión.** - El arrendatario dispondrá del personal necesario para cubrir los servicios de atención al usuario y el personal técnico para el funcionamiento, operación y buen uso de la infraestructura física y de los componentes electromecánicos; cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Sección II Aspectos económicos y productivos, en el Art. 41 sobre el derecho al empleo preferente.

El proceso de arrendamiento se lo realizará de acuerdo a la normativa aplicable, encargándose de esta actividad a la Jefatura de Desarrollo Local, Pueblos y Nacionalidades.

**Art. 21.- Tasa de Servicio por Acceso Unipersonal.** - El costo por concepto de ingreso al MIRADOR DEL CAÑON DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL, corresponderá a los valores determinados por la municipalidad de Mera en el artículo 13 de la presente ordenanza; sin embargo, en caso de que el arrendatario ofrezca servicios adicionales podrá fijar otra tarifa previo la presentación de un informe a la máxima autoridad ejecutiva para su análisis y aprobación.

El costo de ingreso al MIRADOR DEL CAÑON DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL es unipersonal y mediante la asignación de un ticket numerado que será entregado al momento de ingresar al mismo.

El usuario unipersonal tiene derecho hacer uso de todos los servicios disponibles que presta el MIRADOR DEL CAÑON DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL

**Art. 22.- Obligaciones de los Usuarios.** - Los usuarios están obligados a cumplir las siguientes normas:

- a. No podrán ingresar al MIRADOR DEL CAÑON DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL, con mascotas, ni bebidas alcohólicas y Alimentos.
- b. Se prohíbe el ingreso al MIRADOR DEL CAÑON DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL, a personas en estado etílico y bajo efectos de sustancias psicotrópicas; así como realizar actos que atenten a la moral y buenas costumbres.
- c. El usuario será responsable de sus pertenencias.
- d. Todo usuario deberá informarse y cumplir las demás recomendaciones de seguridad que se comuniquen en los espacios informativos dentro del centro turístico. El incumplimiento de estas normas será motivo del retiro, de las instalaciones, del usuario infractor, sin derecho a la devolución de la tasa de ingreso.

**Art. 23.- Tercerización de Servicios.** - Para el modelo de gestión por arrendamiento, se prohíbe cualquier forma de tercerización de los servicios con los que cuenta el MIRADOR DEL CAÑON DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL. El arrendatario asumirá la prestación de todos los servicios.

**Art. 24.- Gestión Técnica y Operativa.** - Dentro del modelo de gestión por arrendamiento, le corresponde al arrendatario entregar los correspondientes Planes de Operación y Mantenimiento.

**Art. 25.- Canon de arrendamiento.**- El canon de arrendamiento mensual será de 500,00 dólares americanos más IVA, una cláusula del contrato de arrendamiento deberá hacer relación a que el arrendatario deberá rendir una garantía mediante depósito bancario en efectivo en la cuenta rotativa del GAD Municipal por el valor \$ 1.000,00 dinero que será devuelto si el local arrendado y sus instalaciones no han sufrido daño alguno, de no cubrir el valor de la garantía los daños ocasionados en el local e instalaciones arrendadas, la máxima autoridad dispondrá a la Dirección Financiera la emisión de un título de crédito por el valor de los daños ocasionados, siempre y cuando el arrendatario se resista a cubrir los gastos de reparación.

El Arrendatario asumirá los costos de operación, mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de los bienes, pago de servicios básicos de todas las instalaciones que comprendan al MIRADOR DEL CAÑON DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL.

El canon de arrendamiento será incrementado en un 10% cada año.

La inversión por parte del arrendatario en relación a la implementación de servicios adicionales, serán analizados y aprobados por la Municipalidad de Mera, en lo que corresponde a las condiciones y especificaciones técnicas y presupuestarias de los trabajos a ejecutarse. La inversión realizada por parte del arrendatario será devengada del canon de arrendamiento de forma prorrateada, para lo cual se emitirá el correspondiente informe técnico de valoración por parte del responsable de la Dirección de Obras Públicas y autorizado por la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal de Mera. Todas las mejoras y servicios adicionales incorporados y devengados pasarán a ser de propiedad municipal.

**Art. 26.- Plazo de arrendamiento.** - El plazo que se otorgará por arrendamiento del MIRADOR DEL CAÑON DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL, será mínimo de dos años y máximo de cuatro años, que podrá ser renovado por un período igual, para lo cual, el arrendatario solicitará la renovación del contrato con treinta días de anticipación, siempre y cuando, la entidad lo estime así conveniente.

**Art.27.-** El arrendatario obligatoriamente deberá cumplir con la normativa expuesta en la ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUERIMIENTOS DE LAS MODALIDADES TURÍSTICAS DE AVENTURA OFERTADAS POR LAS AGENCIAS DE VIAJES OPERADORAS O DUALES EN EL CANTÓN MERA, de acuerdo al servicio a ofertar.

## DISPOSICION TRANSITORIA

**Primera.** - Se delega a la Jefatura de Desarrollo Local, Pueblos y Nacionalidades la formulación del Reglamento para el Modelo de Gestión por Arrendamiento. Se detallarán los procedimientos precontractuales en coordinación con la Dirección Administrativa y Procuraduría Síndica, en un período no mayor a treinta días.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Los daños ocasionados por los usuarios a las instalaciones o bienes del MIRADOR DEL CAÑON DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL, serán de responsabilidad de los infractores, por lo que serán cuantificadas de manera inmediata para su reposición o arreglo. Del cumplimiento de esta disposición será el funcionario responsable de la atención en el día de sucedido el evento; para el modelo de gestión por administración directa.

**Segunda.** - La Dirección Financiera transcurrido el primer año de aplicación a la presente ordenanza formulará un análisis financiero de ingresos y gastos. Comunicará a la máxima autoridad para que se analice en el seno del concejo municipal y de ser necesario se actualicen los rubros establecidos en la ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Mera, a los 25 días del mes julio, del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:  
**GUIDMON EDMUNDO  
TAMAYO AMORES**



Firmado electrónicamente por:  
**WILLMAN PERICLES  
ZUNIGA ZAMBRANO**

Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores

**ALCALDE DEL CANTÓN MERA**

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano

**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

CERTIFICO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del cantón Mera, CERTIFICA: Que, **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL MIRADOR DEL CAÑON DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates efectuados en sesiones Ordinarias del 4 de abril y 25 de julio de 2022.

**LO CERTIFICO. -**

Firmado electrónicamente por:  
**WILLMAN PERICLES  
ZUNIGA ZAMBRANO**

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO. -** Una vez que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL MIRADOR DEL CAÑÓN DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralizado, se remite al señor Alcalde del catón Mera, en dos ejemplares, a efecto de su sanción legal.-

**CUMPLASE. -** 27 de julio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**WILLMAN PERICLES  
ZUNIGA ZAMBRANO**

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. -** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL MIRADOR DEL CAÑÓN DEL RÍO PASTAZA Y PÉNDULO VERTICAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización. -

**Notifíquese, Cúmplase y Ejecútese. -** Mera, 29 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**GUIDMON EDMUNDO  
TAMAYO AMORES**

Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores  
**ALCALDE DEL CANTÓN MERA**

**CERTIFICACIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Mera, CERTIFICA QUE: El Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores Alcalde del cantón Mera, proveyó y firmo la Reforma a la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - LO CERTIFICO



Firmado electrónicamente por:  
**WILLMAN PERICLES  
ZUNIGA ZAMBRANO**

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PALLATANGA  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS**



**ORDENANZA Nro. 04-2022**

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE USO, GESTIÓN Y OCUPACIÓN DEL SUELO; NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La sociedad no es estática, está en constante evolución; de la misma manera las leyes y reglamentos, esto exige de reformas oportunas tendientes a dar soluciones a las necesidades que demandan los ciudadanos.

Desde este punto de vista, el progreso de los pueblos y la atención a sus diversas necesidades requieren un profundo análisis y diagnóstico de la realidad actual, una proyección de las metas a donde se quiere llegar, en función de los criterios de la ciencia política y de la ideología de sus directivos, para proponer y aplicar los medios por donde transitar, hasta conseguir los fines que se pretende.

A lo anteriormente descrito se llama **PLANIFICACION DEL DESARROLLO**, la misma que no se puede elaborarse en forma cerrada, porque los pueblos no crecen como islas, sino en contacto y en permanente relación con sus vecinos.

El Plan de Uso y Gestión de Suelo es un instrumento normativo de planificación, complementario al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorio (PDOT), que permitirá al GAD Pallatanga, regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial.

Con la reforma del PUGS, se contará con un instrumento que permitirá determinar la estructura urbano-rural del cantón y fortalecer sus vínculos e interdependencias; planificar el uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, especialmente del suelo rural de expansión urbana; generar suelo para vivienda y los sistemas públicos de soporte; hacer cumplir el régimen de derechos y deberes de la propiedad y el reparto equitativo de cargas y beneficios en el desarrollo urbano; establecer los instrumentos de planeamiento urbanístico y orientar las decisiones sobre el uso y la ocupación del suelo.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**RODRIGO ENRIQUE  
GRANIZO MUNOZ**

Agr. Enrique Granizo Muñoz

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Son deberes primordiales del Estado: ... 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir...”

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”.

**Que**, el artículo 241 de la Constitución, determina: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

**Que**, el artículo 4 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” (COOTAD) establece: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: ... g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir ...”

**Que**, el artículo 54 del COOTAD, menciona: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

**Que**, el artículo 57 del COOTAD, especifica: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: ... e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos...”.

**Que**, el artículo 12 del “Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”, enuncia: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo

y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios.

Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

**Que**, el artículo 48 ídem, enuncia: “Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente”.

**Que**, el artículo 14 de la “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS)”, establece: “De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”.

**Que**, de acuerdo al artículo 15 de la LOOTUGS, Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, pero los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.

**Que**, de acuerdo al artículo 27 de la “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos deben contener un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico

**Que**, al momento se encuentra vigente la “ **LA ORDENANZA DEL PLAN DE USO, GESTIÓN Y OCUPACIÓN DEL SUELO; NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA** ”, que fue discutida y aprobada por el seno del concejo Municipal de Pallatanga, en primer y segundo debate en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, de fechas 24 y 31 de diciembre de 2020, esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Que, mediante Informe Nro. 003-GADMP-DGPT-2022, de fecha 15 de julio de 2022, el Arq. Danny Encarnación Castro Director de Planificación y Proyectos del GAD Municipal de Pallatanga, presenta el informe técnico para la reforma a la “**LA ORDENANZA DEL PLAN DE USO, GESTIÓN Y OCUPACIÓN DEL SUELO; NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA** ”, dicha reforma tiene como sustento los cambios realizados por la consultoría contratada para la elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Pallatanga.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga, a través de la Dirección de Planificación, ha cumplido con los procedimientos técnicos establecidos, conforme a lo estipulado en las guías metodológicas y normas técnicas vigentes.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:**

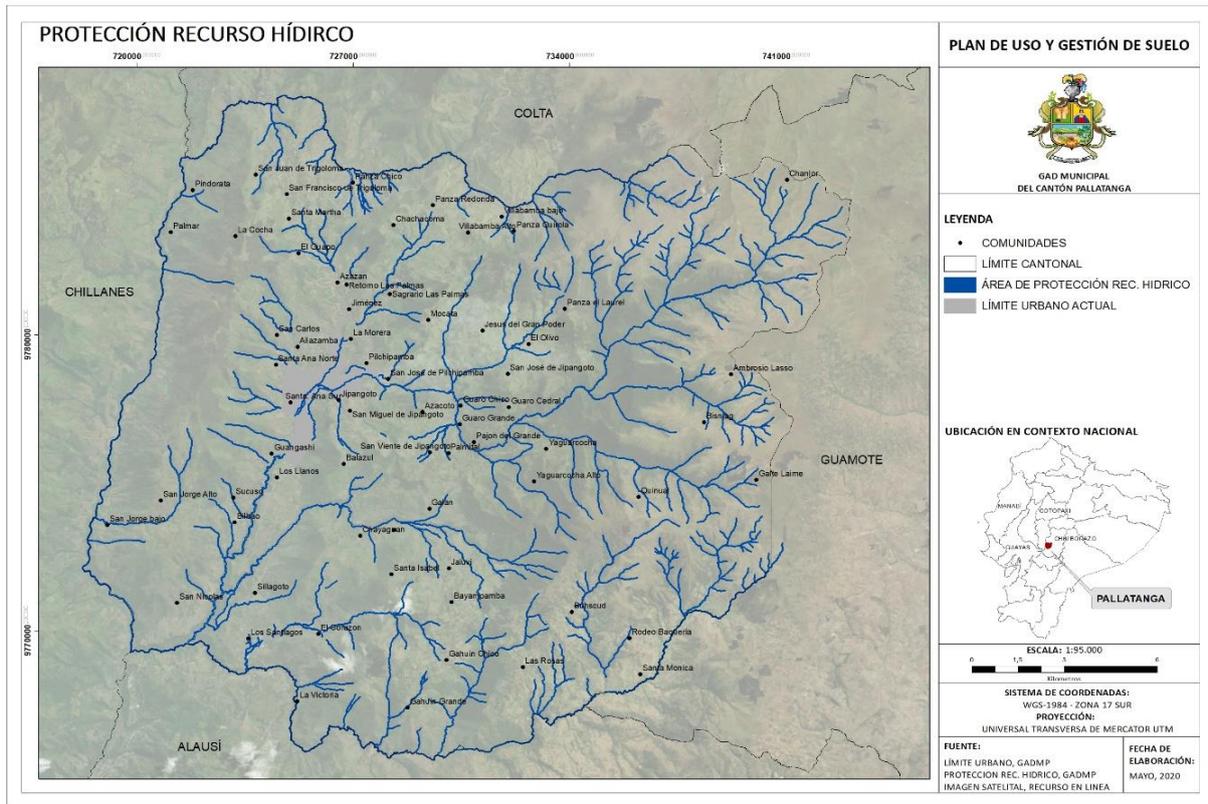
**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE USO, GESTIÓN Y OCUPACIÓN DEL SUELO; NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA**

**Artículo 1.-** A continuación del Art. 66 agréguese el Art. 66.1

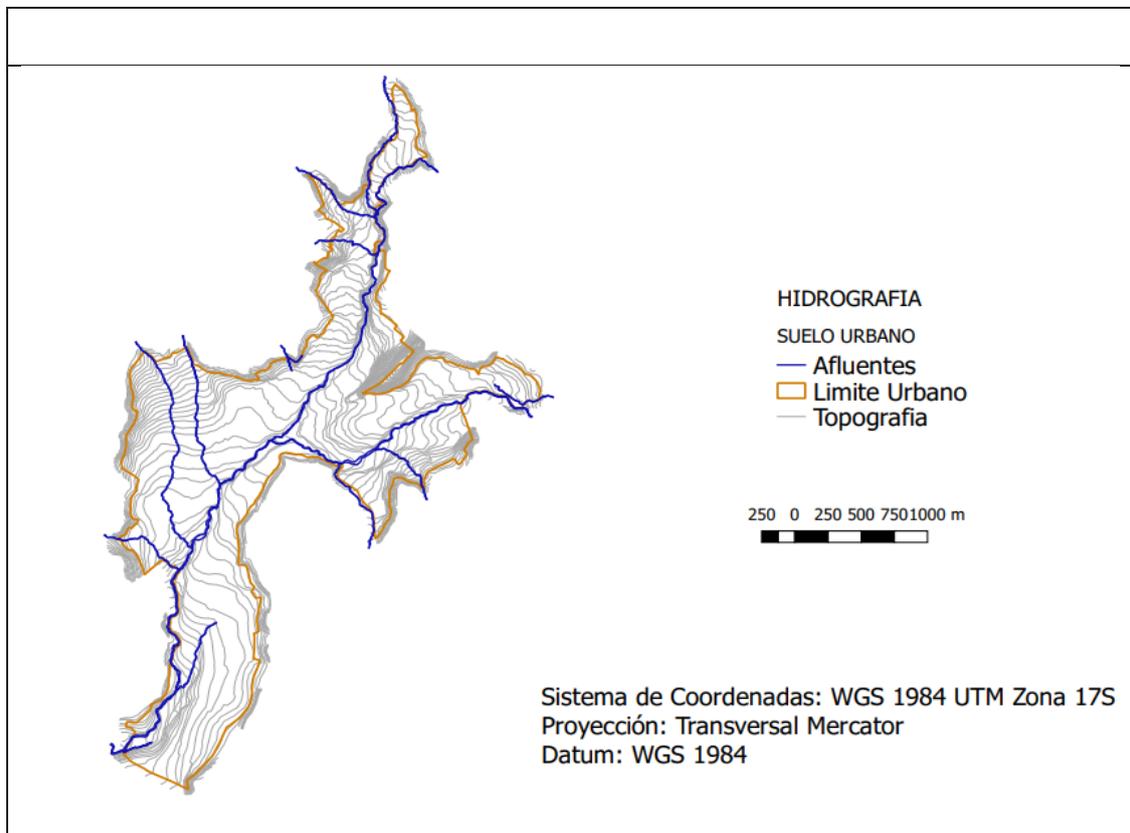
**Art. 66.1.-Asignación de Uso de suelo Urbano de Protección.-** Para la zona urbana de consolidación como consta en los mapas cartográficos, que determina la **PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO** en el cantón Pallatanga, mediante un área de influencia establecida como franja de protección de las cuencas hidrográficas, en la que no se podrá realizar actividades de construcción, extracción, producción o cualquier otra actividad que altere el estado natural de las mismas.

**Artículo 2.-** En el Art. 71 elimínese las palabras “Quebradas 10m; ríos 20m” y a su vez añádase “Quebradas con una franja de protección de hasta cinco metros (5m) medidos desde el eje central y para los ríos que atraviesan la zona urbana, con una franja de protección de diez metros de ancho (10m), medidos desde el eje central del cauce del río, para ambos casos se contará con el informe de la Unidad de Gestión Ambiental y Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Pallatanga”

**ANEXO 1.- MAPA CARTOGRAFICO QUE DETERMINA LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO**



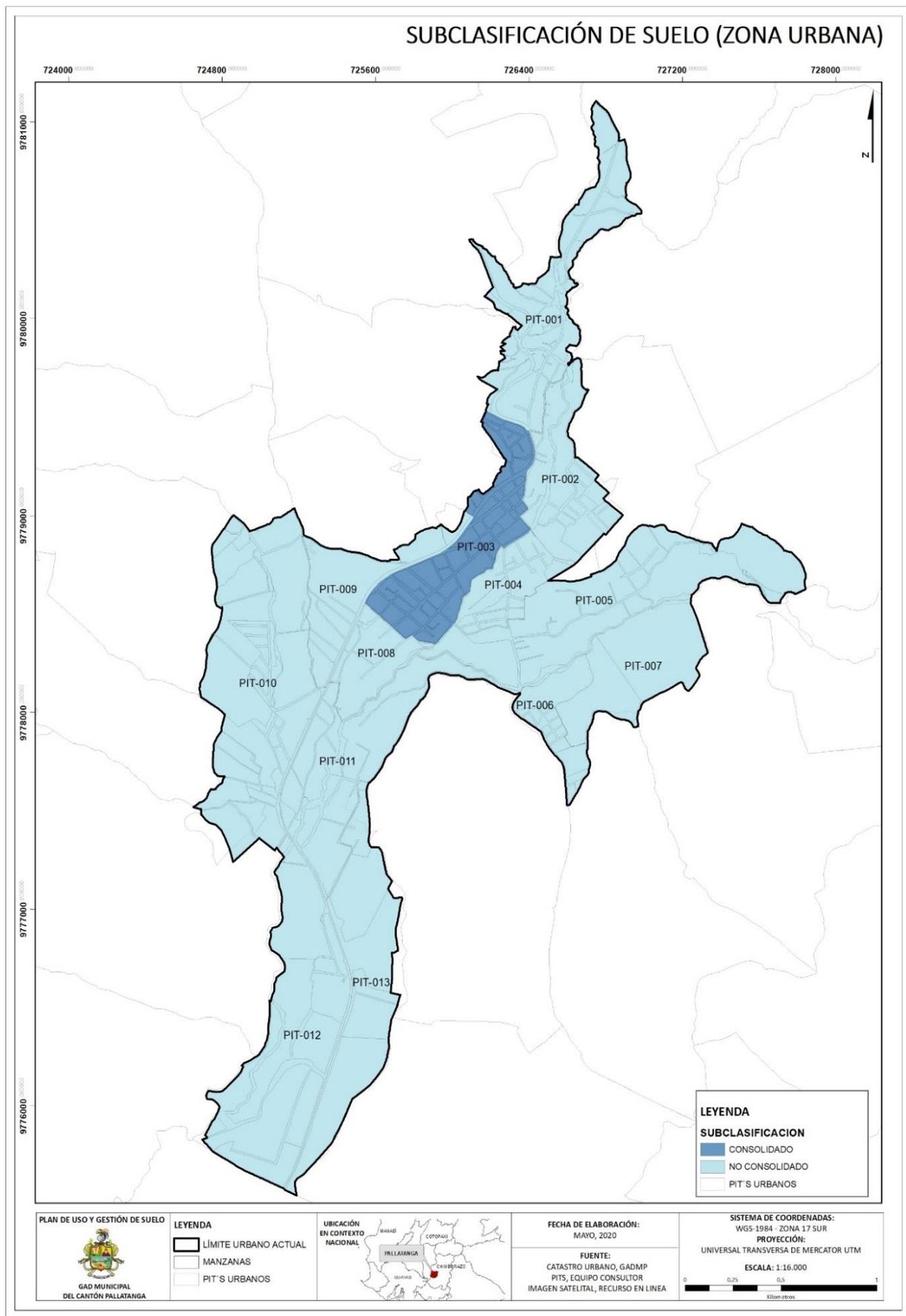
**ANEXO 2.- SUELO URBANO DE PROTECCIÓN: CUENCAS HIDROGRÁFICAS SECTOR URBANO,**

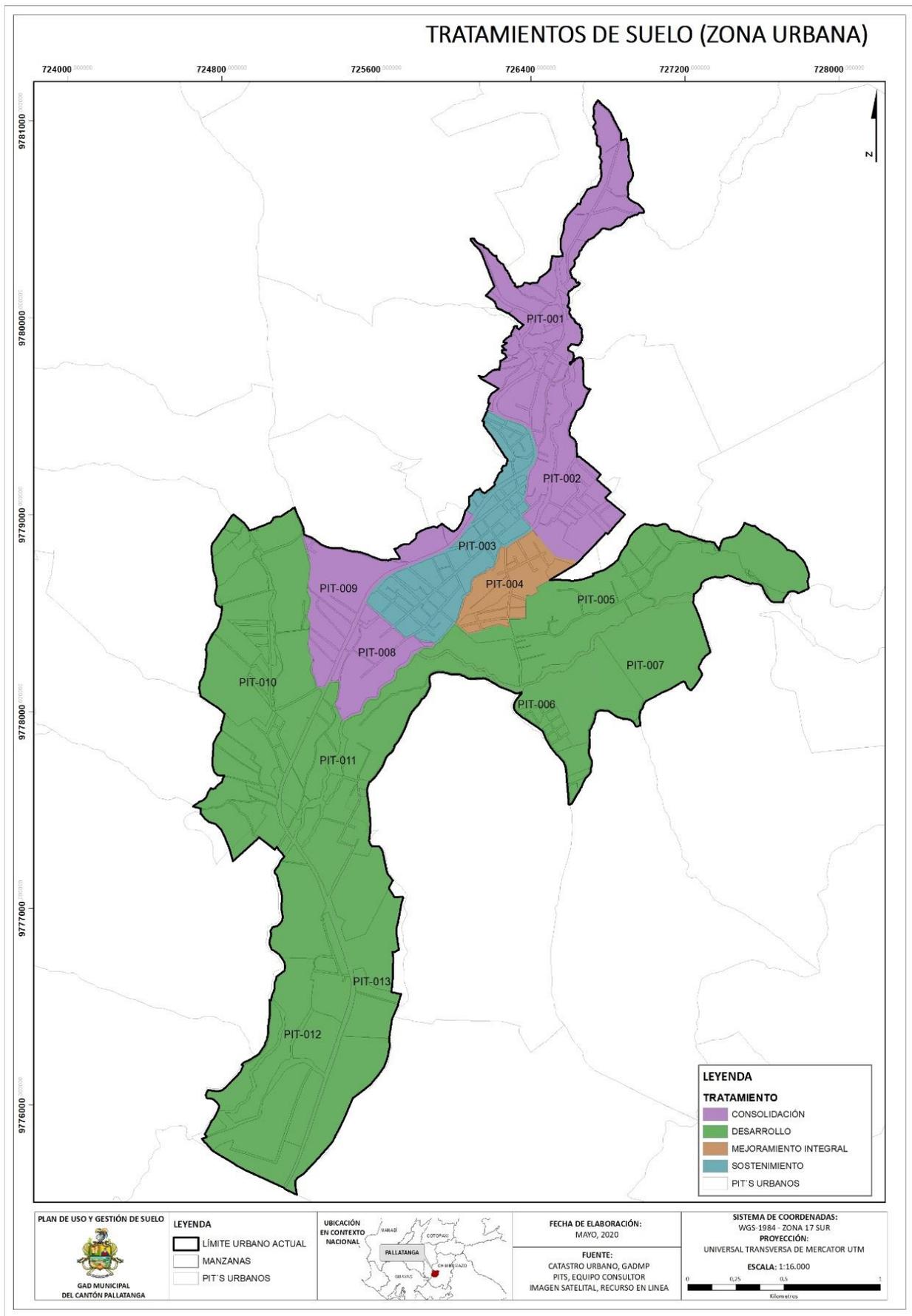


**Art. 3:** A continuación del Art. 84 en el inciso primero agréguese lo siguiente:

**TABLA Y MAPA CARTOGRÁFICO DE PITS CON LA SUBCLASIFICACIÓN DE SUELO EN EL SECTOR URBANO Y TRATAMIENTO URBANÍSTICO.**

POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL (PIT)	CLASIFICACIÓN DE SUELO	SUBCLASIFICACIÓN DE SUELO	TRATAMIENTO URBANÍSTICO	
PIT-001	URBANO	NO CONSOLIDADO	CONSOLIDACIÓN	
PIT-002	URBANO	NO CONSOLIDADO	CONSOLIDACIÓN	
PIT-003	URBANO	CONSOLIDADO	SOSTENIMIENTO	
PIT-004	URBANO	NO CONSOLIDADO	MEJORAMIENTO INTEGRAL	
PIT-005	URBANO	NO CONSOLIDADO	DESARROLLO	
PIT-006	URBANO	NO CONSOLIDADO	DESARROLLO	
PIT-007	URBANO	NO CONSOLIDADO	DESARROLLO	
PIT-008	URBANO	NO CONSOLIDADO	CONSOLIDACIÓN	
PIT-009	URBANO	NO CONSOLIDADO	CONSOLIDACIÓN	
PIT-010	URBANO	NO CONSOLIDADO	DESARROLLO	
PIT-011	URBANO	NO CONSOLIDADO	DESARROLLO	
PIT-012	URBANO	NO CONSOLIDADO	DESARROLLO	PLAN PARCIAL
PIT-013	URBANO	NO CONSOLIDADO	DESARROLLO	PLAN PARCIAL





**Art. 4.- En el Art. 84** en los POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN 1,2,8 y 9 en la parte del concepto de **TRATAMIENTO URBANÍSTICO** ELIMÍNESE las palabras **Y NUEVOS DESARROLLOS** y se conservará la palabra **“CONSOLIDACIÓN”**.

**Art. 5.- En el Art. 84** en el POLÍGONO DE INTERVENCIÓN 3, en la parte del concepto de **TRATAMIENTO URBANÍSTICO**, SUSTITÚYASE las palabras **CONSOLIDACIÓN Y NUEVOS DESARROLLOS** por **“SOSTENIMIENTO”**.

**Art. 6.- En el Art. 84** en el POLÍGONO DE INTERVENCIÓN 4, en la parte del concepto de **TRATAMIENTO URBANÍSTICO** SUSTITÚYASE las palabras **CONSOLIDACIÓN Y NUEVOS DESARROLLOS** por **“MEJORAMIENTO INTEGRAL”**.

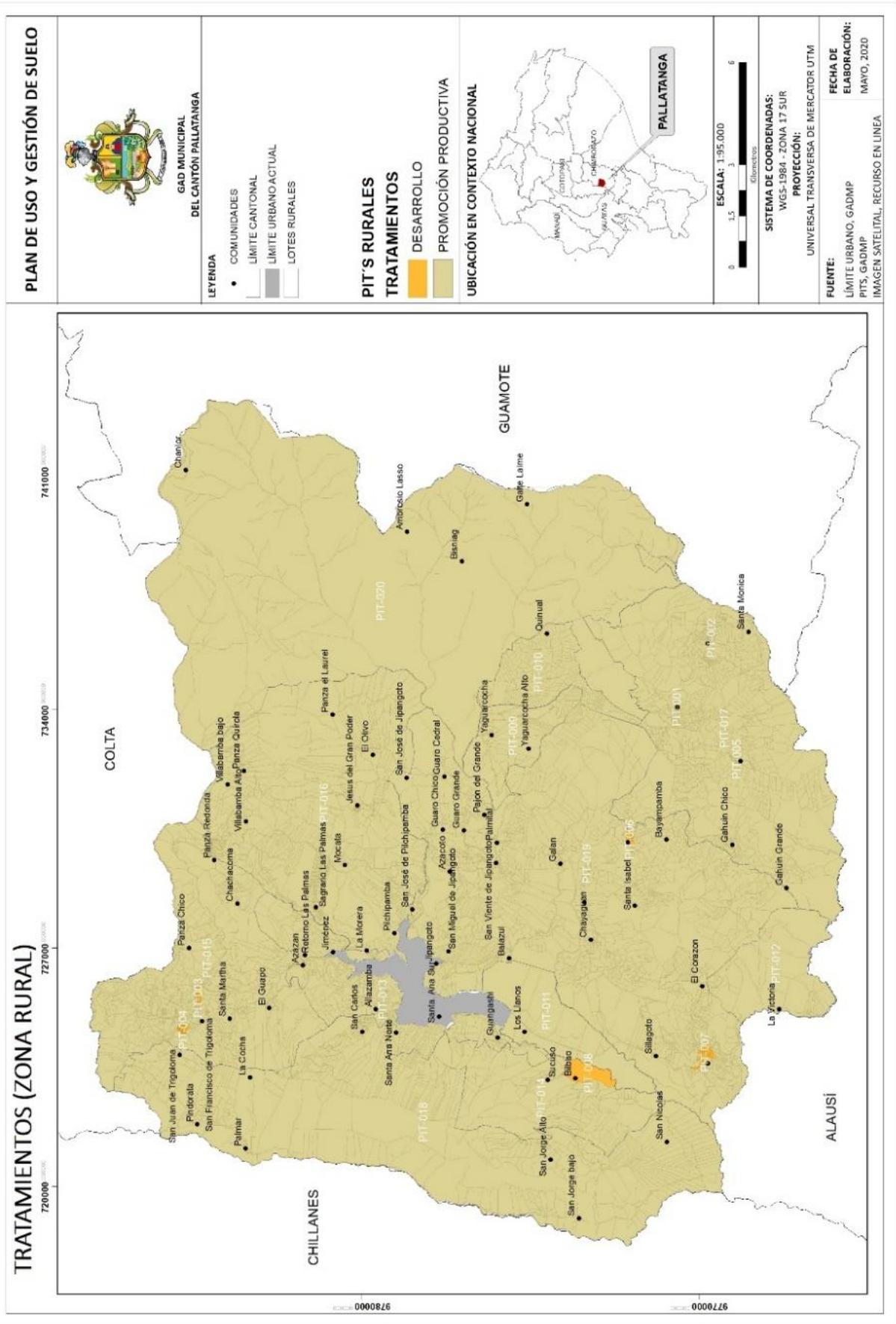
**Art. 7.-En el Art. 84** en los POLÍGONO DE INTERVENCIÓN 5, 6, 7, 10 y 11, en la parte del concepto de **TRATAMIENTO URBANÍSTICO** ELIMÍNESE las palabras **CONSOLIDACIÓN Y NUEVOS** y se conservará la palabra **“DESARROLLO”**.

**Art.8.- En el Art. 84 Sección II.-Polígonos de Intervención Rurales**, AGREGUESE al inicio lo siguiente:

**TABLA Y MAPA CARTOGRÁFICO DE PITS CON LA SUBCLASIFICACIÓN DE SUELO EN EL SECTOR RURAL Y TRATAMIENTO URBANÍSTICO.**

POLÍGONO DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL (PIT)	CLASIFICACIÓN DE SUELO	SUBCLASIFICACIÓN DE SUELO	TRATAMIENTO URBANÍSTICO	
PIT-001	RURAL	EXPANSIÓN URBANA	DESARROLLO	PLAN PARCIAL
PIT-002	RURAL	EXPANSIÓN URBANA	DESARROLLO	PLAN PARCIAL
PIT-003	RURAL	EXPANSIÓN URBANA	DESARROLLO	PLAN PARCIAL
PIT-004	RURAL	EXPANSIÓN URBANA	DESARROLLO	PLAN PARCIAL
PIT-005	RURAL	EXPANSIÓN URBANA	DESARROLLO	PLAN PARCIAL
PIT-006	RURAL	EXPANSIÓN URBANA	DESARROLLO	PLAN PARCIAL
PIT-007	RURAL	EXPANSIÓN URBANA	DESARROLLO	PLAN PARCIAL
PIT-008	RURAL	EXPANSIÓN URBANA	DESARROLLO	PLAN PARCIAL
PIT-009	RURAL	PRODUCCIÓN	PROMOCIÓN PRODUCTIVA	
PIT-010	RURAL	PRODUCCIÓN	PROMOCIÓN PRODUCTIVA	
PIT-011	RURAL	PRODUCCIÓN	PROMOCIÓN PRODUCTIVA	
PIT-012	RURAL	PRODUCCIÓN	PROMOCIÓN PRODUCTIVA	
PIT-013	RURAL	PRODUCCIÓN	PROMOCIÓN PRODUCTIVA	
PIT-014	RURAL	PRODUCCIÓN	PROMOCIÓN PRODUCTIVA	
PIT-015	RURAL	PRODUCCIÓN	PROMOCIÓN PRODUCTIVA	
PIT-016	RURAL	PRODUCCIÓN	PROMOCIÓN PRODUCTIVA	
PIT-017	RURAL	PRODUCCIÓN	PROMOCIÓN PRODUCTIVA	
PIT-018	RURAL	PRODUCCIÓN	PROMOCIÓN PRODUCTIVA	
PIT-019	RURAL	PRODUCCIÓN	PROMOCIÓN PRODUCTIVA	
PIT-020	RURAL	PRODUCCIÓN	PROMOCIÓN PRODUCTIVA	





**Art. 9.- En el Art. 84 en los POLÍGONO DE INTERVENCIÓN 9,10,11,12,13,14,15,16,17,18, 19 y 20 en la parte del concepto de TRATAMIENTO URBANISTICO SUSTITÚYASE las palabras SUELO RURAL por “PROMOCIÓN”.**

### DISPOSICIÓN FINAL.

**PRIMERA:** La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de la sanción por parte del Ejecutivo, además deberá remitirse para su publicación en el Registro Oficial, así como también en la página Web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pallatanga, a los 11 días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**RODRIGO ENRIQUE  
GRANIZO MUNOZ**

Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz  
**ALCALDE DEL GADM DE PALLATANGA**



Firmado electrónicamente por:  
**DENNY SAUL  
QUINZO  
ANDRADE**

Abg. Denny Quinzo Andrade  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMP**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga, CERTIFICA: Que, **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE USO, GESTIÓN Y OCUPACIÓN DEL SUELO; NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA.** fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de Concejo el día miércoles 10 de Agosto de 2022, y analizada y aprobada en segundo debate en sesión extraordinaria de Concejo el día jueves 11 de Agosto de 2022.-**LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**DENNY SAUL  
QUINZO  
ANDRADE**

Abg. Denny Saúl Quinzo Andrade  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMP**

### LA SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Toda vez que la presente, **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE USO, GESTIÓN Y OCUPACIÓN DEL SUELO; NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA** ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.**

**Pallatanga, 11 de Agosto de 2022**



Firmado electrónicamente por:  
**DENNYS SAUL  
QUINZO  
ANDRADE**

**Abg. Dennys Saúl Quinzo Andrade  
SECRETARIO DEL CONCEJO**

### **ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA**

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observando el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ favorablemente la, **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE USO, GESTIÓN Y OCUPACIÓN DEL SUELO; NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Pallatanga, 15 de Agosto de 2022**



Firmado electrónicamente por:  
**RODRIGO ENRIQUE  
GRANIZO MUNOZ**

**Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA**

### **SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA**

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga CERTIFICA que el Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz, Alcalde del GAD Municipal de Pallatanga, proveyó y firmó la Reforma a la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:  
**DENNYS SAUL  
QUINZO  
ANDRADE**

**Abg. Dennys Saúl Quinzo Andrade  
SECRETARIO DEL CONCEJO**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN TIWINTZA.**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; y, el Artículo 31 del mismo cuerpo legal, adicionalmente establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

**Que,** el artículo 226 de la misma Constitución de la República determina como obligación de las instituciones del Estado, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella;

**Que,** el Artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, se regirá por la Ley correspondiente;

**Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los concejos cantonales en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que,** el Artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que

deberá cumplir la función social y ambiental. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra;

**Que**, el artículo 321 de la Constitución de la República, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

**Que**, el artículo 375 de la Carta Magna del Estado establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual, elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; y, que el Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda;

**Que**, el artículo 54, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo que determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento;

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 literal a) del mismo cuerpo legal, le corresponde a este organismo

el ejercicio de la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales la potestad administrativa de integración o unificación de lotes;

**Que,** el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas que se establece en el COOTAD;

**Que,** el ejercicio y garantía del derecho a la propiedad sobre el suelo es condición para el fomento del desarrollo, la satisfacción de las necesidades fundamentales, el goce efectivo del derecho a la vivienda, el hábitat y la conservación del ambiente;

**Que,** las posesiones del suelo, la ausencia de garantías a los derechos sobre el suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos que la Municipalidad debe evitar y controlar mediante procedimientos administrativos de regularización, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación del suelo;

**Que,** corresponde a las Municipalidades, dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificación, regulación y control del uso

y ocupación del suelo, facultad orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio;

**Que,** la regularización al favorecer el hábitat debe preservar condiciones adecuadas de intervención en el territorio, impidiendo fraccionamientos que ocurran sin intervención municipal y garantizando las cesiones gratuitas y contribuciones obligatorias, según disponen los Arts. 424 y 487 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que,** en sesiones ordinarias efectuadas el 26 de mayo y 11 de agosto del 2020 respectivamente, el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, conoció, analizó, discutió y aprobó la ORDENANZA QUE RECONOCE Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO BARRIO "LA LIBERTAD" DE GUZMAN NASTE JOSÉ LEONIDAS, sancionada en legal forma por el ejecutivo el 11 de agosto de 2020;

**Que,** la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DE SUELO señala en su Art. 76.- Declaratoria de regularización prioritaria. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos como parte del proceso de regularización realizarán la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, los que podrán ser financiados vía contribución especial de mejoras;

**Que,** la LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA señala en su artículo 7 Deber del Estado. - Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables. La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada; siendo, en todos los casos, necesaria la obtención previa del título habilitante correspondiente. Corresponde al Gobierno Central la toma de decisiones en torno a la planificación, construcción e instalación de sistemas eléctricos para entregar energía a los usuarios finales, así como también el mantenimiento, operación y desarrollo sustentable del sector eléctrico, a fin de satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica;

**Que,** es necesario especificar las competencias en el ámbito de la dotación de los servicios básicos entre el GAD Municipal y la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur - CENTRO SUR; con el fin de

dotar del servicio de energía eléctrica a los diferentes asentamientos humanos;

**Que,** es necesario normar la gestión municipal en materia de partición administrativa, adjudicación de predios ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Tiwintza y establecer los procedimientos y reglas para tal efecto;

**Que,** En ejercicio de sus atribuciones legislativas contempladas en la ley, expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE RECONOCE Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO BARRIO "LA LIBERTAD" DE GUZMAN NASTE JOSÉ LEONIDAS A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS**

**Art.1.-** En el artículo 18 Informe técnico provisional, efectúense las siguientes reformas:

Sustitúyase en el literal e) la frase **"agua potable, alcantarillado y electrificación"** por **"agua potable y alcantarillado"**

Agréguese el literal f) con el siguiente texto **"El Proceso de electrificación será responsabilidad totalmente de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur"**.

**DISPOSICION FINAL**

**VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Gaceta Oficial y dominio Web institucional.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza a los nueve días del mes de agosto de 2022.

**WILFRIDO  
EDILBERTO  
CALLE BRITO**

Firmado digitalmente por WILFRIDO  
EDILBERTO CALLE BRITO  
DN: cn=WILFRIDO EDILBERTO CALLE  
BRITO c=EC l=QUITO o=BANCO  
CENTRAL DEL ECUADOR ou=ENTIDAD  
DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION-ECIBCE  
Motivo: Soy el autor de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2022-08-10 15:05:00:00

Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle  
Brito  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN TIWINTZA**

**BYRON  
PATRICIO  
ROBLES  
MIRANDA**

Firmado digitalmente por BYRON PATRICIO  
ROBLES MIRANDA  
DN: cn=BYRON PATRICIO  
ROBLES MIRANDA c=EC  
l=QUITO o=BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR ou=ENTIDAD  
DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION-ECIBCE  
Motivo: Soy el autor de este  
documento  
Ubicación:  
Fecha: 2022-08-10 15:14:05:00

Abg. Byron Patricio  
Robles Miranda  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL  
DEL CANTÓN TIWINTZA**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES;** La "REFORMA A LA ORDENANZA QUE RECONOCE Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO BARRIO "LA LIBERTAD" DE GUZMAN NASTE JOSÉ LEONIDAS A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS", fue analizada y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad a los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones realizadas el 02 de agosto de 2022 y 09 de agosto de 2022, sesiones ordinarias, de todo lo cual doy fe.

**BYRON  
PATRICIO  
ROBLES  
MIRANDA**

Firmado digitalmente por BYRON  
PATRICIO ROBLES MIRANDA  
DN: cn=BYRON PATRICIO  
ROBLES MIRANDA c=EC  
l=QUITO o=BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR ou=ENTIDAD  
DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION-ECIBCE  
Motivo: Soy el autor de este  
documento  
Ubicación:  
Fecha: 2022-08-10 15:14:05:00

Abg. Byron Patricio  
Robles Miranda

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

**SANCIÓN. ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.-** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente La "REFORMA A LA ORDENANZA QUE RECONOCE Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO BARRIO "LA LIBERTAD" DE GUZMAN NASTE JOSÉ LEONIDAS A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS" PROMÚLGUESE Santiago, 10 de agosto de 2022.

**WILFRIDO  
EDILBERTO  
CALLE BRITO**

Firmado digitalmente por WILFRIDO  
EDILBERTO CALLE BRITO  
DN: cn=WILFRIDO EDILBERTO CALLE  
BRITO c=EC l=QUITO o=BANCO  
CENTRAL DEL ECUADOR  
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION-ECIBCE  
Motivo: Soy el autor de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2022-08-10 15:05:00:00

Lcdo. Wilfrido Edilberto  
Calle Brito

**ALCALDE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

**CERTIFICACIÓN.-** Proveyó y firmó La **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE RECONOCE Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO BARRIO "LA LIBERTAD" DE GUZMAN NASTE JOSÉ LEONIDAS A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS"**, que antecede, el Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 10 días del mes de agosto del año 2022.

BYRON  
PATRICIO  
ROBLES  
MIRANDA

Firmado digitalmente porBYRON  
PATRICIO ROBLES MIRANDA  
DN: cn=BYRON PATRICIO ROBLES  
MIRANDA, c=EC, o=QUITO, o=BANCO  
CENTRAL DEL ECUADOR  
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION-ECIBCE  
Motivo: Soy el autor de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2022-08-10 15:13:05:00

Abg. Byron Patricio

Robles Miranda

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN TIWINTZA**

## **RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARROQUIAL RURAL DE SAN FRANCISCO DEL VERGEL**

### **CONSIDERANDO**

Que en el Artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se menciona que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural están las de "promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial para garantizar la realización del buen vivir... y elaborar el plan parroquial rural de desarrollo...".

Que el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita que a la junta parroquial rural le corresponde: "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación...".

Que el Artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona que "para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que el Artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que "los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante acto normativo correspondiente".

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 8 y 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

### **LA RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) PARROQUIAL RURAL DE SAN FRANCISCO DEL VERGEL**

**Art 1. Ámbito de aplicación.-** La presente resolución aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Francisco del Vergel, según lo establecido en el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus ciudadanos.

**Art 2. Del objeto.-** Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Francisco del Vergel, orientado por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad y enfocados al cumplimiento de los lineamientos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y por ende del Plan Nacional del Buen Vivir.

**Art 3. De la denominación.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Francisco del Vergel adopta la denominación de: **PDOT Parroquial de San Francisco del Vergel.**

**Art 4. De la estructura y contenido del PDOT.-** El PDOT Parroquial de San Francisco del Vergel, de acuerdo a los Artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Descentralización y Autonomía, de los Artículos 42 y 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a la presente resolución, contiene lo siguiente:

- I) Marco Legal.
- II) metodología.
- III) Análisis del PDOT 2019 - 2023.
- IV) Contexto geográfico.
- V) Diagnóstico.
- VI) Propuesta.
- VII) Modelo de gestión.

**Art 5. De la participación ciudadana en la formulación del PDOT parroquial de San Francisco del Vergel.-** El PDOT parroquial de San Francisco del Vergel, a sido formulado con la participación de la ciudadanía a través de los mecanismos establecidos en la Constitución de la República, Ley y normativa expedida por los Gobiernos autónomos descentralizados y lo establecido según los artículos 295 , 300 , 304 , 305 y 307 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y en el Artículo 45 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los apartado s pertinentes.

**Art. 6. De los procesos de coordinación y articulación del PDOT parroquial de San Francisco del Vergel.-** La formulación, implementación y actualización del PDOT parroquial de San Francisco del Vergel ha cumplido y seguirá cumpliendo con lo pertinente del Artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con la finalidad de asegurar el beneficio social derivado de la implementación del PDOT.

**Art.7. Del Consejo Parroquial de Planificación de San Francisco del Vergel.-** El consejo de planificación parroquial ha participado de la formulación del PDOT parroquial de San Francisco del Vergel y ha emitido el aval correspondiente, según lo requerido en el Artículo 300 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Asimismo, a partir de la implementación cumplirá con las funciones que le correspondan, según lo citado en el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art 8. De la vigencia, difusión y actualización del PDOT parroquial.-** A partir de la aprobación de la presente resolución, el PDOT parroquial de San Francisco del Vergel entra en vigencia. Asimismo, el gobierno autónomo descentralizado de la parroquia publicará, difundirá y actualizará el PDOT parroquial de San Francisco del Vergel, al inicio de cada período de gobierno, en concordancia con lo que exige el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanza s Públicas.

**Art. 9 De la evaluación y seguimiento del PDOT parroquial de San Francisco del Vergel.-** El GAD parroquial de San Francisco del Vergel, junto con su Consejo de Planificación serán los

encargados de dar seguimiento, monitorear y evaluar el cumplimiento del PDOT de su parroquia, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y a los Artículos 29 y 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 10. Legalización de la resolución.-** Los miembros del Gobierno Parroquial en sesión ordinaria celebrada el 08 de Septiembre del 2021, acuerdan la legalización de la presente resolución y firman en constancia.



Sr. Nicolás Antonio González  
Cueva  
**Presidente del Gobierno Parroquial de San Francisco del Vergel**



Sr. Rodrigo Efraín Abad Jaramillo  
**Vicepresidente del Gobierno Parroquial de San Francisco del Vergel**



Sr. Hitler Robany Abad Cordero  
**Primer Vocal del Gobierno Parroquial de San Francisco del Vergel**



Sr. Walter Amable Morocho Angamarca  
**Segundo Vocal del Gobierno Parroquial de San Francisco del Vergel**



Sr. Ilvar Efrén Vicente Villalta  
**Tercer Vocal del Gobierno Parroquial de San Francisco del Vergel**



GAD PARROQUIAL  
SAN FRANCISCO DEL VERGEL  
**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia de su original



Firmado electrónicamente por:  
**NICOLAS ANTONIO GONZALEZ CUEVA**

Fecha: .....  
Firma: .....

## **GOBIERNO PARROQUIAL DE EL RETIRO EL RETIRO-MACHALA-EL ORO**

### **CONSEJO PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL RETIRO**

Que, el artículo 63 del COOTAD dice: "Art. 63.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Que, el Artículo 64 literal a) señala "Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Artículo 65 literal a) del COOTAD dice: "Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, por el bienestar y la secuencia administrativa de la Parroquia El Retiro se planifico: "La Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia El Retiro, periodo 2019-2023.

Que, el Artículo 67 literal b) del COOTAD expone "Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde:

- b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, según el Artículo 323 del COOTAD expone "Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos. - El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

Que, el CONSEJO PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL RETIRO al amparo del artículo 67 literal a) del COOTAD dice: "Art. 67.- Ambuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en la materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado rural conforme a este código,"

**RESUELVE:**

Artículo Uno:

Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia El Retiro para el periodo 2019-2023.

Artículo Dos:

Delegar a secretaria su publicación.

Dado y firmado a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veinte.



Ing. Franklin Ramos A.  
PRESIDENTE



Lic. Felicia Mendia M.  
VICEPRESIDENTE

  
 Abg. Juan Leon V.  
 VOCAL PRINCIPAL



  
 Sr. Manuel Torres M.  
 VOCAL PRINCIPAL

  
 Sr. Letty Zhuma Prieto  
 VOCAL PRINCIPAL

  
 Sra. Blanchi Cruz P.  
 SECRETARIA-TESORERA

**CERTIFICACION DE DISCUSION:**

Que, "La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia El Retiro para el periodo 2015-2019" CONOCIDAS Y DISCUTIDAS en: sesión extraordinaria del 9 de diciembre de 2020, mediante constancia en acta en el unico punto del orden del día "Socialización y Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia El Retiro, periodo 2019-2023, primer debate, y; en sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2020, en el séptimo punto del orden del día "Aprobación en Segunda Instancia de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia El Retiro, periodo 2019-2023, segundo debate.

  
 Sra. Blanchi Cruz Pineda  
 SECRETARIA-TESORERA

**SANCION**

Ing. Franklin Ramos Agreda PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE EL RETIRO, sanciono la presente resolución para que entre en vigencia desde el 14 de diciembre del año 2020.

El Retiro, 14 de diciembre de 2020

Atentamente,

  
 Ing. Franklin Ramos Agreda  
 PRESIDENTE DEL GADPR DE EL RETIRO



GAD PARROQUIAL "EL RETIRO"  
**CERTIFICO: Que es**  
 fiel copia de su original.  
 FECHA: 11/01/2022  
 Firma: \_\_\_\_\_



**RESOLUCION DE APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA PARROQUIA LA CANELA.  
CONSEJO DE PLANIFICACION PARROQUIAL.**

En la parroquia la Canela, canton Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, hoy 22 de diciembre del año 2020, previa convocatoria del señor Manuel Higinio Ordoñez Tamayo Presidente del Consejo de Planificación Parroquial y Presidente del Gobierno Parroquial la Canela, contando con la presencia de los siguientes integrantes:

Presidente, Sr. Manuel Higinio Ordoñez Tamayo  
Delegada de los Vocales: Sra. Rosana Maricruz Guayanay Abad  
Técnico ADOHC: Ing. Gilbert Danilo Zumba Rosillo  
Delegado de la Ciudadanía: Esteban Pardo Caminan  
Delegado de la Ciudadanía: Sr. Raúl Iván Jiménez Rojas  
Delegado de la Ciudadanía: Sra. Mariuxi Magaly Tamayo Pérez.

Actúa como Secretario Ad-hoc, la Lcda. Betty Mallaguari. Acto seguido, el señor Presidente dispone a la Secretaria constatar el quórum reglamentario, manifestando que se cuenta con el quórum reglamentario, por consiguiente, se declara instalada la sesión ordinaria, siendo las 14h00 horas y de inmediato se procede a dar lectura al siguiente orden del día:

1. Antecedentes del proceso de actualización del PDyOT;
2. Conocimiento del diagnóstico, propuesta y modelo de gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia la Canela;
3. Conocimiento de los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo con el marco legal vigente.
4. Emisión de la Sugerencia favorable de la propuesta presentada al Consejo de Planificación Parroquial, para aprobación del Gobierno Parroquial la Canela

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

**Que**, el literal e) del Art. 67 del COOTAD establece como atribución del Gobierno Parroquial “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo de planificación Parroquial y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, una vez presentado el documento final del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y analizado sus contenidos sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, programas y proyectos de desarrollo en el territorio de la parroquia, SUGIERE al Gobierno Parroquial la Canela, la aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial, por cuanto se ha cumplido el principio de la participación ciudadana y observando los procedimientos administrativos correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de la Canela, en la fecha indicada al inicio.

  
Sr. Manuel Higinio Ordóñez Tamayo  
PRESIDENTE



  
Sra. Rosana Maricruz Guayanay Abad.  
DELEGADA DEL GOBIERNO PARROQUIAL

  
Ing. Gilbert Danilo Zumba Rosillo  
TECNICO ADOHC

  
Sr. Esteban Pardo Camizan  
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

  
SR. Raúl Iván Jiménez Rojas  
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

  
Sra. Mariuxi Magaly Tamayo Pérez.  
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN.

  
Lcda. Betty Elizabeth Mallaguri Pógo.  
SECRETARIA ADOHC



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL HIGINIO  
ORDONEZ TAMAYO**

**RESOLUCIÓN PARA LA APROBACION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN ANDRÉS****Nro. 010-GADPRSA-2021****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANDRÉS.****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 280 de la misma Carta Magna establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado: la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el Art. 425 de la Constitución Política del Estado, determina el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el artículo 95 de la Constitución establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución, expresa que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, los artículos 262, 263, 264 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador regulan las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, cantonales y parroquiales rurales, dentro de las cuales se encuentra la formulación de planes de ordenamiento territorial de manera articulada con los otros niveles de gobierno;

Que, el Art. 11 del Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión del Suelo define el alcance del componente de ordenamiento territorial, en el numeral 4, los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio.

Que, el Art. 9 ibidem define al ordenamiento territorial, como un proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

Que, la disposición transitoria quinta, ibidem, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, celebrada el 15 de abril de 2020, se ha resuelto la ampliación del plazo por un tiempo no mayor a 6 meses que correrán a partir del levantamiento de la emergencia sanitaria para la presentación de la actualización de PDYOT de los gobiernos autónomos descentralizados, establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Que, el literal b) el COOTAD en su Art. 67, enuncia que es atribución del Gobierno Parroquial Rural , aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación , así como evaluar la ejecución.

Que con fecha 12 de mayo del 2020, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, en base a las atribuciones legales, resolvió disponer a los GADS, actualicen sus Planes de desarrollo y Ordenamiento Territorial de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 del Reglamento general de la Ley Orgánica De Ordenamiento territorial, Uso y Gestión del Suelo, en base a los lineamientos emitidos para el efecto por el ente rector de planificación nacional y ordenamiento territorial. Estos planes deberán ser presentados hasta el 31 de diciembre del 2020.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 8 y 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

## **RESUELVE:**

**Art 1.** Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Andrés, según lo establecido en el Art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus ciudadanos.

**Art 2.** A partir de la aprobación de la presente resolución, la actualización del PDyOT parroquial de San Andrés entra en vigencia y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial publicará, difundirá y actualizará el PDyOT parroquial de San Andrés.

Dado y firmado en la oficina del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial De San Andrés a los 08 días del mes de septiembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**ORLANDO ALCIVAR  
JIMENEZ JIMENEZ**

Sr. Orlando Alcívar Jiménez Jiménez.

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS**

**EJECÚTESE. –**

---

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.**

El Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Andrés, Ing. Rober Lizandro Gaona Abad CERTIFICA: que la presente RESOLUCIÓN fue discutida, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de agosto del 2021 a las 10H00 en las oficinas del GAD Parroquial, en atención a los que disponen los Artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

San Andrés, 08 de septiembre del 2021



Ing. Rober Lizandro Gaona Abad.

**SECRETARIO DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS**

---

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN SEGUNDA INSTANCIA.**

CERTIFICO: que la presente RESOLUCIÓN fue sesionada y aprobada por el Sr. Orlando Alcívar Jiménez Jiménez, Presidente y los Vocales del GAD Parroquial de San Andrés el 08 de septiembre de 2021 a las 10h00 horas.

San Andrés, 08 de septiembre del 2021



Ing. Rober Lizandro Gaona Abad.

**SECRETARIO DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.